



ANEXO III

REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DEL CARGO DE COORDINADOR DE AREAS DE INVESTIGACIÓN DEPENDIENTES DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL.

Punto 1º: El Consejo Académico o Directivo llamará a selección sobre la base de méritos, antecedentes y propuestas para la provisión del cargo de Coordinador del Área de Investigación que de él dependan.

Punto 2º: Para presentarse a selección se deberán acreditar las condiciones estipuladas en el punto 5.1.b. del Anexo I.

Punto 3º: El Consejo Académico o Directivo del que dependa el Área designará una Comisión de 3 (tres) miembros con igual número de suplentes, la que tendrá como función dictaminar sobre el orden de méritos de los aspirantes al cargo de Coordinador. Dos (2) de sus miembros deberán tener al menos categoría II o equivalente; al menos uno (1) de ellos será externo a esta Facultad.

Punto 4º: Dentro de los 5 (cinco) días del llamado a selección, el Decano de la Facultad o Director del Instituto, Centro o Laboratorio correspondiente deberá fijar la fecha de apertura de la inscripción por el término de 30 (treinta) días corridos.

Punto 5º: La difusión del llamado a selección estará a cargo de la Unidad de la que dependa el Área de Investigación.

Punto 6º: A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar, en el plazo fijado en el punto 4º de este Anexo:

- a) Nómina completa de antecedentes:
- b) Plan de trabajo para el desarrollo de las actividades del Área que el concursante llevará a cabo, en sobre cerrado.
- c) Plan de investigación que el concursante llevará a cabo como investigador, en sobre cerrado.

Punto 7º: Dentro de los 3 (tres) días de vencido el plazo de inscripción, el Decano o el Director de la Unidad pertinente deberá:

- a) Elevar al Consejo Académico o Directivo un ejemplar de la solicitud presentada por cada aspirante;
- b) Exhibir en la cartelera mural de la Facultad o del Instituto, Centro o Laboratorio del que dependa el Área la nómina de aspirantes por el término de 10 (diez) días corridos.

Punto 8º: Podrá impugnarse a los inscriptos, por no reunir los requisitos exigidos, durante un plazo de 10 (diez) días contados a partir del primer día de la publicación prevista en el punto anterior. Dentro del mismo plazo se podrá recusar a los miembros de la Comisión de acuerdo a las causales previstas en el art. 15º de la Ordenanza N° 179 de la UNLP. Las impugnaciones y recusaciones serán resueltas por el Consejo Académico de la Facultad, siendo inapelable la decisión que se dicte.

Punto 9º: En caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones de miembros titulares de la Comisión, o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento, serán sustituidos por los miembros suplentes.

Punto 10º: Resueltas las impugnaciones y recusaciones o vencido el plazo del punto 8º sin que éstas se hubiesen producido, el Decano o Director citará, por escrito, a los miembros de la Comisión a los efectos de su constitución en fecha determinada.

Punto 11º: El jurado deberá expedirse dentro de los 30 (treinta) días de haber recibido los antecedentes y documentación de los aspirantes. Dicho término podrá ampliarse cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el Decano o Director.

Punto 12°: Dentro del plazo del artículo anterior el jurado establecerá fecha para la realización de una entrevista personal con los aspirantes.

Punto 13°: El dictamen del jurado deberá ser explícito y debidamente fundado. Deberá contener el orden de mérito para el cargo objeto de la selección

Punto 14°: Dentro de los 10 (diez) días de haberse expedido el jurado sobre la base del dictamen de éste, el Consejo Académico o Directivo podrá:

- a) Solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen, debiendo expedirse dentro de los 5 (cinco) días de tomar conocimiento.
- b) Proceder a la designación del Coordinador.
- c) Declarar desierta la selección.

Punto 15°: La resolución final del Consejo Académico o Directivo recaída sobre el concurso de que se trate, acompañada del dictamen del jurado, será notificada en el plazo de 3 (tres) días a los aspirantes.

Punto 16°: El Decano o Director una vez dictada la resolución a que alude el punto anterior, hará público los dictámenes.

Punto 17°: La designación del Coordinador de Área será por 3 (tres) años, con posibilidad de confirmación por un período adicional, con el voto favorable de dos tercios (2/3) por parte del Consejo Académico, en el caso de tener aprobados todos los informes anuales y trienal durante su gestión trienal.

Punto 18°: La presentación de la solicitud importa por parte del aspirante el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento.

Punto 19°: A los efectos de la normalización de las Áreas, el llamado a selección deberá efectuarse dentro de 1 (uno) año de aprobada por el Consejo Académico su creación, recategorización o adecuación.